



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de octubre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>ADJUDICACIÓN DE APOYOS</b>
<b>Demandante</b>	María Elena del Socorro Restrepo Álzate
<b>Demandado</b>	Darío de Jesús Restrepo Álzate
<b>Radicado</b>	No. 05-001-31-10-014-2022-00579-00
<b>Decisión</b>	Inadmite

A través de apoderado judicial, se pretende adelantar demanda de Adjudicación de Apoyos, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyos; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que, si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad, así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma. También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del C. G. P.).**

**SEGUNDO:** Se deberá aclarar la clase de proceso que pretende adelantar, dado que se solicita se adelanta el presente proceso como Adjudicación de Apoyo Transitorio; sin embargo, actualmente no está vigente esta clase de procesos, lo que solo pudo ser posible hasta el 26 de agosto de 2021, conforme la Ley 1996 de 2019, fecha en la que terminó dicha transitoriedad

y se dio inicio a la Adjudicación de Apoyos, bien sea por el trámite de Jurisdicción voluntaria y por el trámite verbal sumario. Por lo que se hará el ajuste necesario.

**TERCERO:** Aclarará los hechos 4° y 5° de la demanda, dado que no se indica a qué clase de actos se refieren se hace necesario la designación de apoyos, pues se dice que, *“para ciertos tramites las autoridades encargadas de otorgar beneficios como prestar servicios, incluidos los de salud, podrían exigir orden judicial según la cual se dictamine la situación”*, razón por la cual, precisará en qué consisten esos apoyos.

**CUARTO:** Concatenado con el numeral anterior, ampliará o modificará la pretensión primera, indicando cuales son los apoyos que requiere el titular del derecho.

**QUINTO:** Igualmente, modificará la pretensión segunda, en cuanto a que, como ya se indicó actualmente no se adjudican apoyos transitorios, como acá se piden, así mismo, referirá específicamente los apoyos que pretende la señora María Elena Restrepo Álzate se le adjudiquen, pues dice: *“...para todos los trámites señalados en el hecho segundo todas aquellas acciones...”* y en resumen en el hecho segundo se dice que el titular del derecho, padece según lo señalado en la historia clínica esquizofrenia progresiva, que lo vuelven dependiente para todas las actividades de la vida diaria, no puede desplazarse solo, no puede administrar dinero, no puede tomar decisiones con relación a su persona y a su vida interpersonal; más no se sabe a ciencia cierta que es específicamente en lo que requiere apoyo formal, dado que los apoyos informales no necesitan de esta clase de procesos, y como allí se plantea manejos de dineros, lo que si sería un apoyo formal, especificará en que consiste, que dineros son, en qué número de cuenta bancaria se encuentran depositados, a qué corresponden esos dineros, dirá montos, en ingresos y egresos, que requieren ser administrados.

**SEXO:** Dado que el trámite que se dice adelantar es de un proceso verbal sumario, dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO:** Deberá atender los numerales 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., informando el domicilio de las partes, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan y estén obligados a llevar donde las partes recibirán notificaciones personales, por lo que complementará el acápite de notificaciones.

**OCTAVO:** Se observa que en los diferentes hechos se narra todo lo relativo a la situación de salud del titular del derecho, más en ninguno se precisa exactamente qué actos jurídicos requiere de apoyo. Artículo 82 numeral 5º del Código General del Proceso.

Así las cosas, especificará en qué actos requiere apoyo, deberá establecer de forma clara, y precisa los actos jurídicos en los que participará como apoyo la persona postulada, ya que es la finalidad del presente trámite procesal, esto es: informando ante qué entidades se realizaran los actos jurídicos, en qué clase de trámites se realizará el acompañamiento, (Si administrará algún inmueble arrendado, administrará dinero que se percibe por pensión, etc.), todo de manera detallada.

Aunado al párrafo anterior, indicará no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán ser indefinidos, ni generales, según la Ley 1996 de 2019.

**NOVENO:** Aportará el registro civil de nacimiento del titular del derecho. y aportará el registro civil de nacimiento de la demandante que permita probar el hecho primero de la demanda.

**DÉCIMO:** Respecto al poder, se modificará lo relativo a que se pide Adjudicación de Apoyo Transitorio, en la forma ya indicada.

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso que la titular del derecho no tenga posibilidad de comunicarse por cualquier medio o presente una discapacidad mental absoluta, lo que deberá estar debidamente demostrado. (hecho 2° y demás)

**DÉCIMO SEGUNDO:** Se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada que en este momento lo esté realizando, que permita seguir con el trámite del proceso, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Igualmente, dicha Valoración de Apoyos dará estricto cumplimiento a los lineamientos del Decreto 487 de 2022.

De otra parte, se le sugiere a la parte actora que al momento que se le realice la Valoración de Apoyos tanto a la titular del derecho en unión a la persona que se pretende sirva de apoyo o persona de confianza, deberá ser con fundamento con lo pretendido en la demanda, dado que no podrá tenerse como válida una Valoración que trata de apoyos diferentes a los requeridos en la demanda.

**DÉCIMO TERCERO:** Se enlista en el acápite de pruebas varios documentos, entre ellos la historia clínica, la cual no fue aportada con la demanda, fueron aportados como anexos las copias de los documentos de identificación de las partes, una respuesta de Seguros de Vida Alfa, con el formulario de calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional.

**DÉCIMO CUARTO:** Deberá enlistar el núcleo familiar del titular del derecho con sus respectivos nombres, parentesco, documento de identificación, lugar o dirección donde podrán ser citados por el Despacho. Además, se dice en la pretensión quinta que se ordene la notificación de las personas anunciadas como familiares cercanos, y estos no fueron referenciados, contrario a ello se dijo en el hecho 9° que éste *“no cuenta con familiares que*

*puedan ayudarle en los cuidados”, por lo que, independientemente que le ayuden o no deberá enunciarlos como se ya se dijo.*

**DÉCIMO QUINTO:** Indicará como mínimo el nombre, con datos completos como: Dirección, teléfono o celular, correo electrónico, lugar donde podrán ser citados, como mínimo dos familiares testigos que puedan dar razón sobre los hechos de la demanda, en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7883d2acd9841c5137a425de48d3f979cc032d3c072f3cc6486d8ce708b58660**

Documento generado en 11/10/2022 02:12:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**